

INFORME SECRETARIAL. – NI 252954089001 202100043 00 (C202100043)
Gachancipá, Cundinamarca, 23 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se notificó al demandado conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 venciendo el término el 14 de mayo de 2021 en silencio. Favor proveer,

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

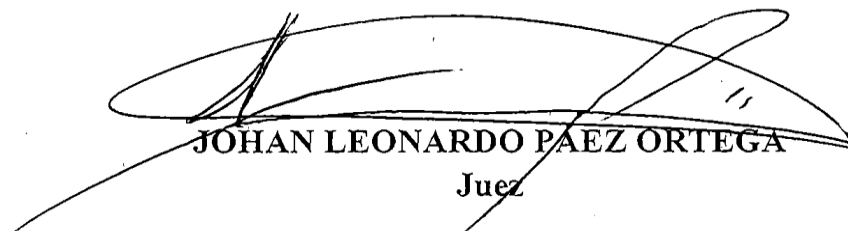
Gachancipá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y las previsiones del artículo 468, numeral 3°, del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepción alguna, ni acreditado el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado, a pesar de encontrarse el ejecutado notificado conforme las previsiones del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, tal como consta en el archivo Nro. 04 del expediente digital, se **ORDENA seguir adelante con la ejecución**

En consecuencia, se **ordena PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, **REALIZAR** el **avalúo** y posterior remate de los bienes que fueren embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada. Tásense teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del capital, conforme a lo previsto en el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2013 y Acuerdo PSAA16- 10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA
Juez